

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

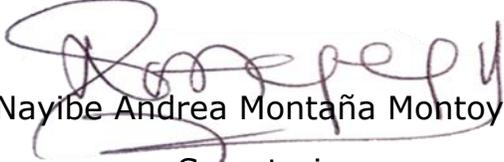
RAD: 110013110027-202000280-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6- de mayo de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (correo 10 de marzo de 2021)
Art.370 CGP en concordancia con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Inicia: 7 mayo de 2021

Termina: 13 mayo de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

2020-0280**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES** <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

Mié 10/03/2021 7:33 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** wilsonperes2863@correo.policia.gov.co <wilsonperes2863@correo.policia.gov.co>; yeimiyesmids@hotmail.com <yeimiyesmids@hotmail.com>; wilsonperez3863@correo.policia.gov.co <wilsonperez3863@correo.policia.gov.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION RECONVENCIÓN COMPILADO.pdf;

*PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de WILSON REFERENCIA:
Proceso VERBAL DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ALEJANDRO PEREZ TORRES
contra YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO.*

RADICADO NÚMERO: 1100131-10027-2020-00280-00.

Buenas tardes remito, contestación demanda y demanda de reconvencción

RE: 2020-0280

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 9:37 AM

Para: RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

Buen día

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

Señor

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso VERBAL DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES contra YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO.

RADICADO NUMERO: 1100131-10027-2020-00280-00.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.
Artículo 96 y 388 del Código General del Proceso.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional numero 73.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1013581656 de Bogotá D.C., conforme al poder conferido para el efecto y que allego con este memorial, al señor Juez por medio de este escrito y encontrándome en tiempo oportuno procedo en los términos de los artículos 96 y 388 del Código General del Proceso a dar contestación a la demanda de DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que fuera presentada por el señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, también mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 80913863 de Bogotá, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

PRIMERA: Me allano expresamente a la pretensión primera de la demanda en el sentido de que efectivamente se debe declarar la Disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, conforme a la declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO, como se formalizo con la escritura pública número 01035 del 16 de mayo de 2013, en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., entre la señora YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO y el señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES., empero, en razón de las relaciones sexuales extramaritales, que sostenía con RUDY YAMILE PICO, la profesora de su menor hija Helen Valentina Pérez Fandiño.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

SEGUNDA: Como secuela de la anterior declaración, me allano a la declaración de estado de liquidación de la sociedad patrimonial entre YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO Y WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, en las fechas que resulten probadas en el presente proceso, hasta el día 6 de agosto de 2019, conformada por el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda.

TERCERA: Una vez agotado el debate probatorio la condena en costas debe imponerse exclusivamente a cargo del demandante WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

1-Al hecho primero **ES CIERTO**

2- Al hecho segundo **NO ES CIERTO**, que se vio obligado a abandonar el hogar desde el 6 de agosto de 2019, por problemas de convivencia con la demandada. Lo cierto es que el señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, con sus continuos maltratos, abandono, desinterés por la unidad y paz familiar, sostenía de tiempo a tras desde el mes de mayo de 2019 una relación amorosa con su actual compañera permanente RUDY YAMILE PICO. De esta relación se percató mi poderdante por los comentarios, que, hacia su menor hija, al comentar desprevenidamente que su papito tenía de novia a la profesora y que ellos se amaban.

3-Al hecho tercero **NO ES CIERTO**, la menor tiene es 5 años.

4- Al hecho cuarto **ES CIERTO**.

5- Al hecho quinto **ES PARCIALMENTE CIERTO** y aclaro:

ACTIVOS

PARTIDA DEL BIEN INMUEBLE, casa de habitación, con folio de matrícula inmobiliaria numero 50S- 419279. **ES CIERTA**

PARTIDA DEL BIEN MUEBLE, vehículo automotor de placas RJV 146. **ES CIERTO**.

PASIVOS

- a) **ES CIERTO**, parcialmente, durante el transcurso del tiempo en que ha perdurado el crédito referido, el demandante lo ha reestructurado varias veces, pidiendo dineros adicionales, lo que evidencia un detrimento en la sociedad patrimonial de hecho.
- b) **NO ES CIERTO**. Esa obligación no la reconoce mi poderdante si es que realmente existe, y si es así esos dineros, No fueron invertidos en la sociedad patrimonial de hecho.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

Debo manifestar que no todos los activos fueron incluidos, dentro de esta demanda, serán relacionados dentro de la demanda de reconvencción y en la demanda principal una vez se decrete el correspondiente estadio procesal por parte del honorable despacho.

6- Al hecho Quinto: repetido, No es cierto, la terminación de la relación, única y exclusivamente fue una decisión del demandante, en consecuencia, a la relación de pareja sentimental que sostenía y actualmente sostiene con RUDY YAMILE PICO.

7-Al hecho Sexto: Es una actuación que en derecho corresponde.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Primera

INEXISTENCIA DE LOS HECHOS Y DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES.

Sirven de cimiento a la presente defensa, los siguientes fundamentos facticos y jurídicos.

- 1- Tal y como se anotó al replicarse los hechos de la demanda, la decisión del señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, de irse de su hogar familiar, obedeció exclusivamente, a la relación sentimental y amorosa que sostenía desde mayo del 2019, con la señora RUDY YAMILE PICO, persona que era la profesora de su menor hija, que trabaja en el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CANADA, donde se forma la menor, Helen Valentina Pérez Fandiño, quien en una ocasión le comento a su progenitora que la profesora le había dicho que su papito y ella eran novios, que se amaban.*
- 2- Tal decisión, constituye un incumplimiento de los deberes que la ley le impone al demandante, sobre todo como padre de la menor Helen Valentina Pérez Fandiño, de dar especial protección, ejemplo de lealtad, de respeto para con su progenitora, este comportamiento adelantado por WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, destruyo por completo la confianza que depositaba su compañera día a día en su relación de pareja, menoscabando la singularidad, que es base fundamental de la unión marital de hecho.*
- 3- Es evidente este hecho, ya que desde esa fecha agosto de 2019, el demandante WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, convive con la señora RUDY YAMILE PICO, y al decir de mi representada, la menor se reúsa a pernotar en casa de su padre con su nuevo compañero lo que ha generado desasosiego e inestabilidad emocional en la menor.*

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

Segunda

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL SEÑOR WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Sirven de cimiento a la presente defensa, los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

1- Por analogía a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992- El divorcio – disolución- guion y disolución de mi autoría- solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

2-La legitimación en la causa conforme lo ha señalado con insistencia la Corte “ es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo valido de este” (sentencia del 14 de agosto de 1995 exp 42680, pues “ según concepto de Chiovenda”, acogido por la Corte, la “legitimatio ad causam” consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (instituciones del Derecho Procesal Civil I. 183) (CXXXVIII.364/65).

3-Tal y como se ha venido exponiendo en esta replica, mi poderdante en momento alguno dio lugar a la causal que se sustrae de los hechos por la parte demandante y de que trata el artículo 154 numeral 9 “El consentimiento de ambos conyuges – compañero permanentes- guion y escrito de mi autoría-manifestado puntos suspensivos de mi autoría.

Como se ha venido evidenciando a través de esta contestación y excepción, quien dio lugar a la disolución de la unión marital de hecho, fue el demandante por las relaciones sexuales extramatrimoniales, con su actual compañera permanente RUDY YAMILE PICO.

Tercera

EXCEPCION GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

En el evento de que en el desarrollo del proceso se prueben hechos que constituyan excepción, así deberá declararse al proferirse sentencia.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

PRUEBAS

A-DOCUMENTALES

- *Todos y cada uno de los documentos allegados junto con la demanda principal y que está radicada bajo el número 1100131-10027-2020-00280-00.*
- *Copia de queja por violencia intrafamiliar ante la Policía Metropolitana de la Mebog.*
- *Copia de las fotografías, donde se evidencio su relación amorosa extramarital.*

OFICIOSAS

Solicito respetuosamente se oficie al Banco Cajas Social, a fin de que informe la obligación bajo el número 3001998244, cuantos desembolsos adicionales a tenido por cuenta de las reestructuraciones de crédito.

B- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer a su despacho al demandante señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, para que responda el interrogatorio de parte que formulare personalmente o en escrito que allegaré en el momento procesal pertinente.

C-TESTIMONIALES

Solicito se cite a las siguientes personas, quienes deberán rendir testimonio de lo que les consta con respecto a estas excepciones y a los hechos de la demanda.

JUAN EDGAR MONTES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.391.829, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandada. Con este testimonio se pretende probar que el demandado tenía y tiene una relación sentimental desde mucho tiempo atrás al abandono el hogar.

MARIA EGSMILSEN FANDIÑO CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.444.557, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandada. Con este testimonio se pretende probar que el demandado tenía mal trato, físico, verbal y psicológico para con la demandada.

YUDY ANDREA TORRES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.448.708, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandada. Con este testimonio se pretende probar que el demandado

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

ha tratado con su comportamiento menospreciar a su compañera, tanto emocional, como económicamente, como que tenía y tiene una relación sentimental desde mucho tiempo atrás al abandono el hogar.

D- PRUEBAS MEDIANTE OFICIO

1-Comedidamente solicito que por intermedio de la secretaria del Juzgado se oficie a la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de que, a costa de la parte demandante, y para el proceso que nos ocupa, se sirvan certificar número y cuantas quejas aparecen en contra del demandado por parte de la demandada, por causa de violencia intrafamiliar.

ANEXOS NOTIFICACIONES

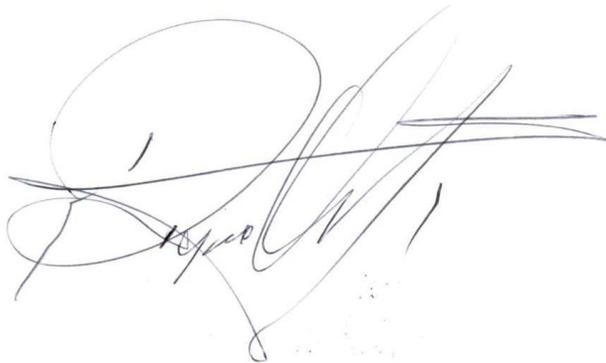
Demandante: En la Carrera 10 A Este Numero 47 A -25 Sur de Bogotá D.C.
c.e. wilsonperes2863@correo.policia.gov.co

El apoderado del demandante: En la calle 18 **numero 6 -56 Oficina 302 de la ciudad de Bogota D.C. Correo electrónico: luisbustoshero1953@gmail.com**

Demandada: En la Carrera 9 Este Numero 36 F 14 Sur de Bogotá D.C.
c.e yeimiyesmids@hotmail.com

El suscrito: En la secretaria de su despacho o en la calle 18 No 6-56 Of 1401 de esta ciudad. Email: rhowstabogvirtual2020@gmail.com

Del Señor Juez. Respetuosamente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES.

C.C No 79.322.564 de Bogotá

T.P No 73.416 del C.S de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Vilches

Abogado Especialista



Señor

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO NUMERO: 1100131-10027-2020-00

YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía número 1013581656 por medio del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, abogado titulado y en ejercicio, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique de la demanda, conteste y me represente en todas y cada una de las actuaciones dentro del proceso DEMANDA DE RECONVENCION, VERBAL DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de mi compañero permanente WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 80913863 de Bogotá D.C.

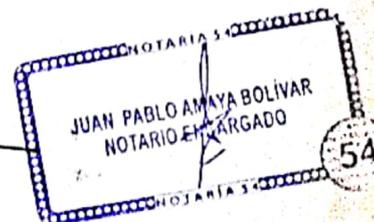
El Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, queda facultado en los términos del artículo 77 del C. G. del P y las expresas de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, comprometer y reasumir el presente PODER, presentar trabajo de partición, así mismo puede provocar incidente de tacha de falsedad en los términos del art. 269 del C. G. del P.

Atentamente

YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO.
C. C. No 1013581656 de Bogotá D.C.
C. E. yeimijesmid@hotmail.com

ACEPTO

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C.C No 79.322.564 de Bogotá.
T.P No 73.416 del C. S de la J.
C.E. Pie de página.



Ortiz 9975

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36978

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1013581656, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

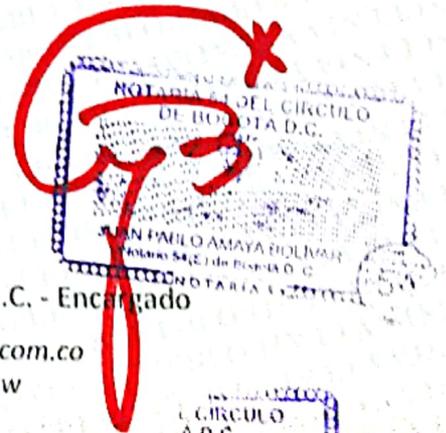


88gk1funy0uw
12/09/2020 - 08:22:17.315



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

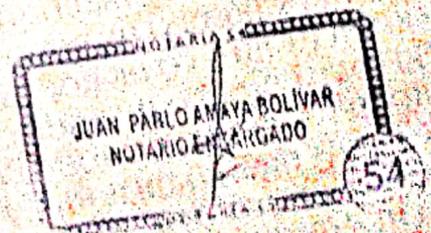
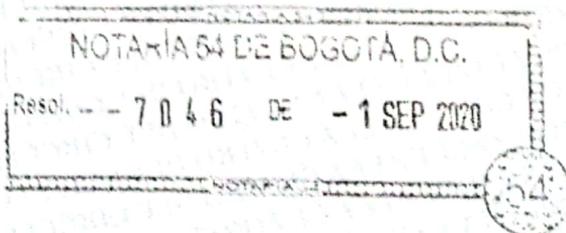


JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR

Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 88gk1funy0uw



Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Señor

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: *Proceso VERBAL DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES contra YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO.*

RADICADO NUMERO: 1100131-10027-2020-00280-00.

ASUNTO: *DEMANDA DE RECONVENCION. Artículo 371 del Código General del Proceso.*

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional numero 73.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la demandada y ahora reconviniendo, señora YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1013581656 de Bogotá D.C., conforme al poder conferido para el efecto y que allego con este memorial, al señor Juez, con el debido respeto manifiesto, que en los términos del artículo 371 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en los artículos 82 y 388 ibidem, impetro demanda de RECONVENCION, esto es DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y LA POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, contra el señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, también mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 80913863 de Bogotá, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: *La señora YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO y el señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, se conocieron, se enamoraron, en y constituyeron una Unión Marital de Hecho, dicha relación se enmarco en los lineamientos del artículo 4 de la Ley 54 de 1990, la cual declararon mediante escritura pública número 1035 del 16 de mayo de 2016, protocolizada en la Notaria 54 de Circulo de Bogotá D.C., hasta el día 6 de 2019, fecha en que abandono el hogar el demandado en reconvención.*

SEGUNDO: *Por el hecho de la declaración de la Unión Marital de Hecho, surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la cual se encuentra vigente a la fecha.*

TERCERO: *Dentro de la Unión Marital de Hecho, fue procreada la menor HELLEN VALENTINA PEREZ FANDIÑO, nacida el 21 de Julio de 2015, en la actualidad cuenta con 5 años de vida.*

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

CUARTO: El señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, ahora demandado en reconvención, incurrió en las causales 1, 2, 3, 4, del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 1 de 1976 y luego por artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

QUINTO: En efecto, el señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, incurrió en maltratos, abandonos, y desinterés por la unidad y paz familiar, con ultrajes de palabra y de obra, tanto en contra de su compañera YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO, como de su menor hija HELLEN VALENTINA PEREZ FANDIÑO, con lo cual obligo a mi poderdante a presentar queja ante la Policía, lugar donde trabaja el demandante como patrullero.

SEXTO: Así el demandado, de manera unilateral, procedió a abandonar el hogar, tal y como se anotó al replicarse los hechos de la demanda, la decisión del señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, de irse de su hogar familiar, obedeció exclusivamente, a la relación sentimental y amorosa que sostenía desde mayo del 2019, con la señora RUDY YAMILE PICO, persona que era la profesora de su menor hija, que trabaja en el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CANADA, donde se forma la menor, Helen Valentina Pérez Fandiño, quien en una ocasión le comento a su progenitora que la profesora le había dicho que su papito y ella eran novios, que se amaban.

SEPTIMO: Es importante destacar que la decisión del demandante, de salir del hogar familiar, e irse a convivir con su actual compañera permanente, no fue impulsiva e improvisada, sino que obedeció, tal cual antes se mencionó a la falta de interés, de permanecer con su compañera e hija, las prolongadas ausencias, el consumo de bebidas alcohólicas de forma consuetudinaria, cada 8 días, que conllevo simultáneamente, al incumplimiento de sus deberes como padre.

OCTAVO: Las situaciones reprochables anteriormente descritas y que provienen exclusivamente por parte del reconvenido WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, han sido de pleno conocimiento de las familias de cada uno de los compañeros permanentes, incluida su hija menor, quien a la postre de forma inocente dio a conocer estos hechos a su progenitora, y demandada en la demanda principal YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO, lo cual ha afectado el nexo familiar y sin hesitación alguna, ha dado lugar a la actuación que ahora nos ocupa.

NOVENO: Aunado a lo anterior, el demandado en reconvención WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, grita a la niña, la obliga a pernotar con su compañera actual, es muy brusco con la menor, la niña manifiesta que no desea quedarse con el papa, en donde el vive por su profesora se convirtió en su madrastra. Al decir de la menor la obliga a dormir en la misma cama, con el papa, la profesora y la otra niña, al parecer hija de la profesora.

DECIMO: Mi poderdante está legitimada en la causa por activa para impetrar la presente acción de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y LA POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, mediante demanda de reconvención, al tenor de lo previsto en el artículo 10

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

de la Ley 25 de 1992, toda vez que se trata de la compañera permanente que no ha dado lugar a los hechos que la motivan.

II DEMANDA

Previo los tramites de un proceso declarativo de mayor cuantía reglamentado en el Libro III Procesos, Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I Y II Artículo 368 Y SS Y 388 del Código General del Proceso

III PRETENSIONES

- 1-** *DECRETAR LA DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, declaración DE Unión Marital de Hecho, que se hizo mediante acto solemne por escritura pública número 01035 del 16 de mayo de 2013, debidamente protocolizado en Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., entre YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO y WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES.*
- 2-** *Declarar al reconvenido WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, como compañero CULPABLE, por haber sido quien dio lugar a la actuación que nos ocupa, en razón de las causales de divorcio que más adelante se invocaran, conforme se demostrara en este asunto.*
- 3-** *Declarar disuelta la SOCIEDAD PARTIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, y ordenar su liquidación por los medios de ley.*
- 4-** *Disponer la terminación de la vida en común de los compañeros permanentes YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO y WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, ordenando por consiguiente las residencias separadas.*
- 5-** *Ordenar la tenencia y cuidado inmediato de la menor HELLEN VALENTINA PEREZ FANDIÑO, con NUIP 1021689246, de la registraduría nacional del estado civil, que quede radicada en cabeza de su progenitora y reconveniente YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO, en razón de las causales que más adelante se invocaran quienes, por consiguiente, vivirá con su progenitora bajo un mismo techo.*
- 6-** *Condenar al demandado a suministrar como cuota alimentaria para su menor hija HELLEN VALENTINA PEREZ FANDIÑO, el 50% de todos los emolumentos que devengue como Patrullero en la Policía Nacional de Colombia, que son pagados en el concepto de Nomina.*
- 7-** *Disponer las visitas que por Ley le correspondan al reconvenido WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, como padre de la menor HELLEN VALENTINA PEREZ FANDIÑO.*
- 8-** *Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios de registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes.*
- 9-** *Condenar en costas del proceso al reconvenido WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES.*

IV CAUSALES INVOCADAS

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Para los fines legales pertinentes, manifiesto que el reconvenido WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, como causales de divorcio, incurrió en las previstas en los numerales 1,2,3, del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo cuarto de la Ley 1 de 1976 y luego por el artículo sexto de la Ley 25 de 1992.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, objeto de gananciales, los cuales se encuentra en cabeza del demandado:

- a) Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-419279 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.*
- b) El vehículo automotor de placas RJV 146 marca Hyundai, modelo 2012, color rojo, matriculado en Bogotá D.C.*
- c) El embargo del 50% de los salarios, subsidio de vivienda, y demás emolumentos que devenga el demandado en reconvención en la Policía Nacional.*

PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Todos y cada uno de los documentos allegados junto con la demanda principal y que está radicada bajo el número 1100131-10027-2020-00280-00.*
- Copia de la queja por agresiones presentada ante la Policía Nacional por la demandante, da cuenta de los malos tratos por parte del demandado en reconvención.*
- Copia de las fotografías, donde aparece el demandado con su nueva compañera desde antes de la separación con mi poderdante.*

TESTIMONIALES:

Ruego al señor Juez señalar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, para que depongan lo que les conste sobre los tratos crueles y maltratamientos de obra por parte del demandado a su compañera.

JUAN EDGAR MONTES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.391.829, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandada.

MARIA EGSMILSEN FANDIÑO CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.444.557, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandada.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

YUDY ANDREA TORRES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.448.708, mayor de edad, quien se puede notificar por intermedio de la demandada

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer a su despacho, al demandado señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, para que responda el interrogatorio que le formularé sobre causas del presente libelo demandatorio.

Con esta prueba pretendo desvirtuar todos y cada uno de los hechos relacionados en la demanda primigenia, como también demostrar las excepciones de merito postuladas contra dicho libelo y los hechos relatados en la presente demanda de reconvención.

PRUEBAS MEDIANTE OFICIO

Solicito a su Señoría se ordene oficiar a la oficina de recursos humanos, personal, de la Policía Nacional, a fin de que informe con destino a este proceso, cuanto es el salario actual del demandado en reconvención.

Solicito a su Señoría se ordene oficiar a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, a fin de que informe a cuánto asciende el monto del subsidio de vivienda a que tiene derecho el demandado a la fecha de la presentación de esta demanda de reconvención.

PRUEBA TECNICA

Sírvase señor Juez decretar la practica de una prueba tecnicasicologica-sicoafectiva a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre el señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES, para establecer su estado y comportamiento afectivo, psicológico y emocional, así como su historia clínica y sus antecedes psicológicos y psiquiátricos entre otros.

PRUEBAS DE OFICIO

Sírvase señor Juez, decretar las pruebas de oficio que estime necesarias para la efectiva verificación de los hechos relacionados con la demanda impetrada.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 25 de 1992, artículo 6 numeral 8, artículos 154 y SS. del Código Civil; en los artículos 82, 371, 388 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal; por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted señor Juez competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas; poder para actuar dentro del

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

presente proceso; copia de la demanda para el archivo y el traslado.

NOTIFICACIONES

Demandante: En la Carrera 10 A Este Numero 47 A -25 Sur de Bogotá D.C.
c.e. wilsonperes2863@correo.policia.gov.co

Demandada: En la Carrera 9 Este Numero 36 F 14 Sur de Bogotá D.C.
c.e. yeimiyesmid@hotmail.com

El suscrito: En la secretaria de su despacho o en la calle 18 No 6-56 Of 1401
de esta ciudad. Email: rhowstabogvirtual2020@gmail.com

El apoderado del demando en reconvención: En la calle 18 Número 6 -56
Oficina 302 correo electrónico: luisbustoshero1953@gmail.com

Del señor Juez, Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C. No 79.322.564 de Bogotá.

T.P. No 73.416 del C. S. de la J.

Página 1 de 1	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CODIGO : 1IP-FR-0001		
FECHA: 26-06-2012	RECEPCION PQRS	
VERSIÓN: 1		

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

Solicitud No	Fecha	Hora de Recepcion	No Sistema
	19/09/2016	3:03:25 p. m.	318203-20160919

DATOS PERSONALES PETICIONARIO

Nombres y Apellidos		Tipo de documento de identificacion	Numero de documento
YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO		Cédula de ciudadanía sin validar	1013581656
Telefono fijo	Telefono celular	Operador celular	Autoriza notfficacion mensaies de texto SMS
3674036	3103341722		
Direccion de residencia o notificacion	Departamento de residencia	Ciudad de residencia	Pais de residencia
CRA. 9 ESTE NO. 36F-14 SUR	BOGOTA D.C. (DE)	BOGOTA D.C. (MU)	Colombia
Correo electronico		Autoriza notificacion correo electronico	
yeimiyesmids@hotmail.com		"NO"	

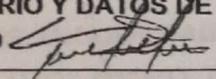
DATOS DE LA SOLICITUD

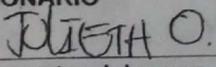
TIPO SOLICITUD	Queja
MEDIO DE RECEPCION	Personal
CLIENTE	CLIENTE EXTERNO/Comunidad/Población/General
Departamento de los hechos	BOGOTA D.C. (DE)
Ciudad de los hechos	BOGOTA D.C. (MU)

Descripción:

Se acerca a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Metropolitana de Bogotá, la señora YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1013581656, manifestando que el día 18/09/2016 a las 11:30 de la noche mi esposo que es Patrullero WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES llevo tomado a la casa con intension de pelear y finalmente llegando a las agresiones fisicas y verbales, empezó a forcejear y me estaba apretando el cuello y las muñecas para que yo no lo cogiera, al momento yo lo rasguñe cerca a la ceja y en las muñecas ya que trataba de soltarme ya después nos paramos de la cama y yo le dije que mejor se fuera de la casa y el manifestó que él no se iba a ir y empezó a grabarme para tener pruebas de los que habia pasado con el fin de tener pruebas para favorecerse y me decía que me iba a quitar a mi bebé que tiene un año y 28 días para el podérsela llevar; cuando él nunca a cuidado, aclaro que él nunca comparte con ella dice que está cansado y que tiene que dormir para trabajar. Luego llame al cuadrante de la estación de san Cristóbal y llegaron tres Policías y un Sargento y se lo llevaron y pregunte que para donde lo llevaban, y un Policia me contesto que se lo llevaba para que no hubiera problema o que si me lo dejaba era responsabilidad mía pues yo le dije que no, que se lo llevaran y mi familia se enteró de todo lo que paso ya que viven en el segundo piso y llame al papá y la hermana de el para que se diera cuenta de lo sucedido pero el padre no quiso ir ya que estaba tomado; a las 8:30 de la mañana llevo a la casa diciéndome que lo dejara entrar para sacar unas cosas y me hablaba que no fue cansona, que yo le buscaba problema por todo y que él no podia hacer nada ya que yo lo queria dominar. En varias ocasiones se ha presentado estos problemas y me echa en cara que él trabaja para darles todo y que la plata es de él y que el vera si toma o no toma. Siempre los problemas son porque él toma mucho y se volvió costumbre de cada 8 días. Solicito que a mi esposo lo valore un psicólogo ya que no es el comportamiento adecuado. Pongo en conocimiento para que no llegue a presentarse inconvenientes (maltrato verbal y fisico) y que mi hija no sea la afectada. Estos problemas se presentan porque no comparte el tiempo en familia con nosotras y

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO 

PT_OSPINA SOTO JULIETH STEFFANY 

Firma y Pos Firma Peticionario

Firma , Pos firma , grado funcionario receptor del grupo o punto de Atencion al ciudadano

1013581656

1121865643

No CC o Documento

No CC o Documento

Cédula de ciudadanía sin validar

MEBOG

GRUPO FUERZA DISPONIBLE

Tipo documento

SIGLA

Nombre de la unidad policial de conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN

Página 1 de 1	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CODIGO : 1IP-FR-0001		
FECHA: 26-06-2012	RECEPCION PQRS	
VERSIÓN: 1		

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

solamente quiere salir con las demás personas.

Recomendacion o accion sugerida por el peticionario :

Documentos o archivos adjuntos :

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO		
<u>YEIMI YESMID FANDIÑO CABALLERO</u>	<u>PT_OSPINA SOTO JULIETH STEFFANY</u>	
Firma y Pos Firma Peticionario	Firma , Pos firma , grado funcionario receptor del grupo o punto de Atencion al ciudadano	
<u>1013581656</u>	<u>1121865643</u>	
No CC o Documento	No CC o Documento	
<u>Cédula de ciudadanía sin validar</u>	<u>MEBOG</u>	<u>GRUPO FUERZA DISPONIBLE</u>
Tipo documento	<u>SIGLA</u>	Nombre de la unidad policial de conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN

Página 1 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CODIGO : 1IP-FR-0001		
FECHA: 07-11-2017		
VERSIÓN: 2		

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

No. Consecutivo libro	Fecha de Recepción	Hora de Recepción	No. Sistema SIPQR2S
	2019-08-16	12:11:55	606349-20190816

DATOS PERSONALES PETICIONARIO

Nombres y Apellidos		Tipo de documento de identificación	Numero de documento
YEIMI FANDIÑO CABALLERO		Cédula de Ciudadanía sin Validar	1013581656
Teléfono fijo	Teléfono celular	Operador celular	Autoriza notificación mensajes de texto SMS
3625348	3103341722		NO
Dirección de residencia o lugar notificación	Departamento de residencia	Ciudad de residencia	País de residencia
CARRERA 9 ESTE No. 36F-14 SUR	BOGOTA D.C.	BOGOTA	Colombia
Correo electrónico		Autoriza notificación correo electrónico	
yeimiyesmids@hotmail.com		SI	

DATOS DE LA SOLICITUD

TIPO SOLICITUD	Queja
MEDIO DE RECEPCION	Personal
CLIENTE	CLIENTE INTERNO/Comunidad Policial/Usuarios/Beneficiarios
Departamento de los hechos	BOGOTA D.C.
Ciudad de los hechos	BOGOTA

Descripción:

Se acerca a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Metropolitana de Bogotá, la señora YEIMI FANDIÑO CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1013581656, manifestando que mi pareja quien es el señor Patrullero WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES abandono nuestro hogar el día 06/08/2019, por problemas ya que no me gustaba que tomara cada 8 días y no compartía con nuestra hija ni conmigo, cuando llega a altas horas de la noche y llega tomado me agrade verbalmente grosero y no aguantaba lo que yo le decía y a mi hija también la gritaba; igualmente se ha vuelto una persona irresponsable cuando esta con el cuidado de nuestra hija la deja al cuidado de la abuela materna para irse a tomar, dejo constancia que en el año 2016 interpose una queja con radicado 318203-20160919 la cual no me dieron ninguna notificación. Solicito que lo atienda un psicólogo al señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES con abonado telefónico No. 3138714170 y a mi familia y de igual forma arreglar los documentos del vehículo que él tiene y está mi nombre ya que sé que manejo en estado de embriaguez, también temo que me quite mi hija ya que dice que es por ser Policía no le hacen nada, además que me den respuesta de la queja No. 3182303-20160919.

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

YEIMI FANDIÑO CABALLERO
 Firma y Pos firma Peticionario
 1013581656
 No. CC o Documento
 Cédula de Ciudadanía sin Validar
 Tipo documento

PT_OSPINA SOTO JULIETH STEFFANY
 Firma , Pos firma , grado funcionario receptor de la Oficina y/o Punto de Atención al Ciudadano
 1121865643
 No. CC o número de Placa Policial
 INSGE OFICINA ATENCION AL CIUDADANO
 MEBOG
 Sigla Nombre de la unidad Policial de condcimienço

GRACIAS POR SU OPINIÓN

Página 2 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CODIGO : 1IP-FR-0001		
FECHA: 07-11-2017	RECEPCION PQRS	
VERSIÓN: 2		

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

Recomendación o acción sugerida por el peticionario :

Solicito que lo atienda un psicólogo al señor WILSON ALEJANDRO PEREZ TORRES con abonado telefónico No. 3138714170 y a mi familia y de igual forma arreglar los documentos del vehículo que él tiene y está mi nombre ya que sé que manejo en estado de embriaguez, también temo que me quite mi hija ya que dice que es por ser Policía no le hacen nada, además que me den respuesta de la queja No. 3182303-20160919.

Documentos o archivos adjuntos :

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

Firma y Pos firma Peticionario

Firma , Pos firma , grado funcionario receptor de la Oficina y/o Punto de Atención al Ciudadano

No. CC o Documento

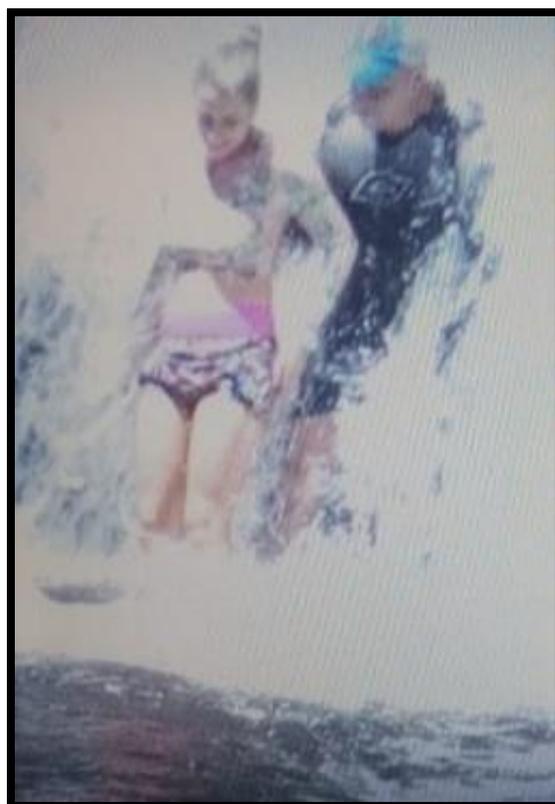
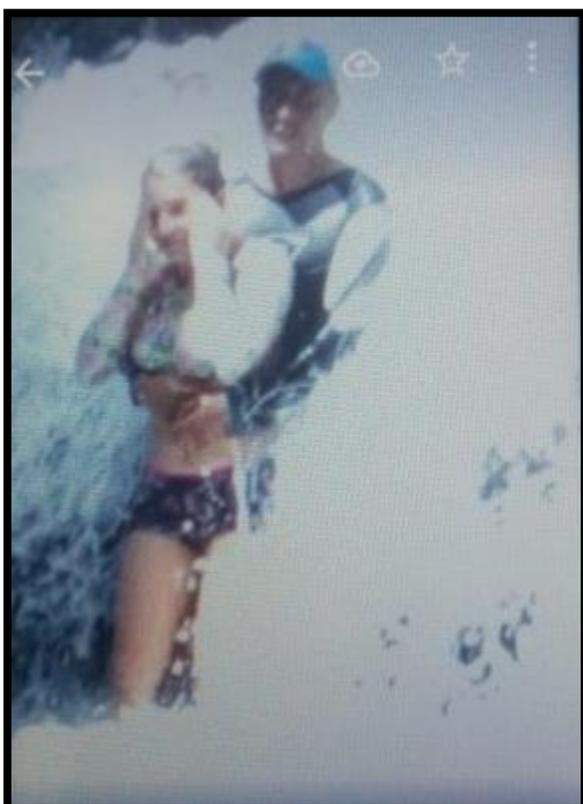
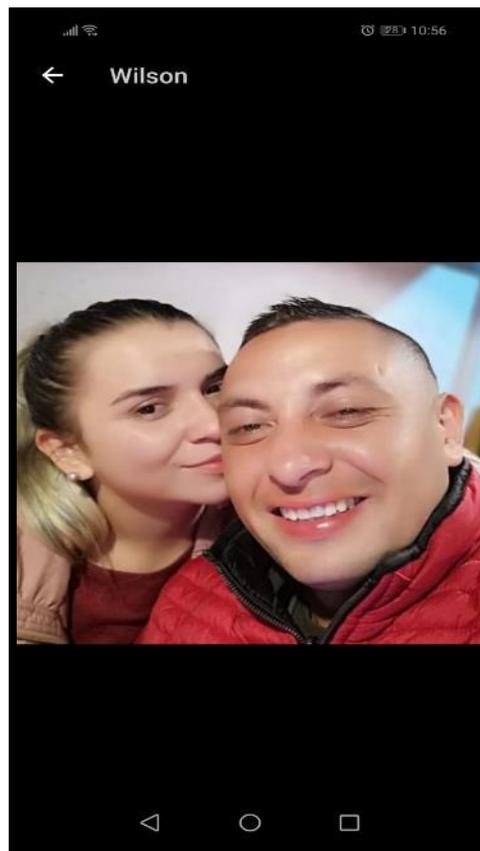
No. CC o número de Placa Policial

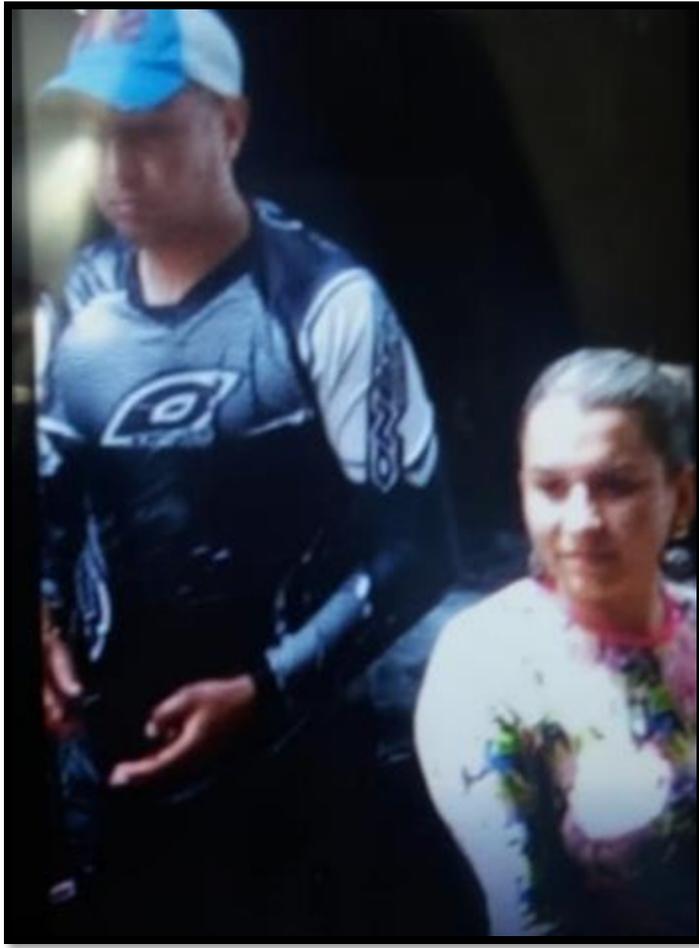
Tipo documento

Sigla

Nombre de la unidad Policial de conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN





Doctor: las tres ultimas fotos fueron recibidas por el coordinador del jardín las cuales sirvieron como evidencia para comprobar la relación que mantenían y mantienen en este momento , el cual fue negado por parte y parte hasta que se evidencio .